



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO

DECRETO No.1000 - 0548
(27 SEP 2021)

"Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventudes que se llevaran a cabo en el Municipio de Ibagué el domingo 05 de Diciembre de 2021, y se toman otras determinaciones".

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, Ley 140 de 1994, *Resolución 3384 del 2021*, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Que la ley Estatutaria 1885 de 2018 modifico la Ley Estatutaria 1622 de 2013, reglamentó la Sistema Nacional de Juventudes y la elección de Consejos de Juventudes.

Que de acuerdo al artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como *"...toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana"*.

Que el Artículo 36 de la misma legislación delimita los espacios gratuitos en radio y televisión. Dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que para efectos del presente Decreto y de conformidad a la normatividad vigente, debe entenderse por publicidad exterior visual, el medio masivo de



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 7300
Teléfonos: 26111182-2611686- Ext. 275
gobierno@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO

DECRETO No.1000 - 0548
(27 SEP 2021)

"Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventudes que se llevaran a cabo en el Municipio de Ibagué el domingo 05 de Diciembre de 2021, y se toman otras determinaciones".

comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Que la Resolución 9261 del 31 de agosto de 2021, de la Registraduría del Estado civil establece el calendario electoral para las elecciones de *los Consejos de Juventudes, que se realizaran el 05 de Diciembre de 2021*".

Que la Resolución 3384 del 20 de agosto de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos político, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las lecciones locales que se llevaran a cabo en el año 2021 y se adoptan medidas para garantizar la inspección vigilancia y control a la propaganda electoral de campañas políticas.

Que el Alcalde del Municipio de Ibagué en sus facultades constitucionales y legales, en su deber de proteger el interés general de la comunidad, así como garantizar el goce del espacio público y un medio ambiente libre de contaminación y de acuerdo a lo establecido en el comité municipal de seguimiento electoral, se hace necesario reglamentar la publicidad política en desarrollo de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventudes que se llevarán a cabo en el Municipio de Ibagué en el año de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto regula la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad política en el espacio público, y otros, destinada a difundir propaganda que promueva el voto para las elecciones de *Consejos de Juventudes, que se realizaran el "05 de diciembre de 2021"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: SITIOS HABILITADOS. Son sitios habilitados para la instalación de la propaganda electoral, aquellos en los cuales la Secretaría de



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 7300
Teléfonos: 2611182-2611686- Ext. 275
gobierno@ibagué.gov.co



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



DESPACHO

DECRETO No.1000 - 0548
(27 SEP 2021)

"Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventudes que se llevaran a cabo en el Municipio de Ibagué el domingo 05 de Diciembre de 2021, y se toman otras determinaciones".

Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Espacio Público, en ejercicio de sus funciones, otorgue los respectivos permisos.

ARTÍCULO TERCERO: SEÑÁLESE. El número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se lleven a cabo en el año 2021 será:

Cuñas Radiales: Hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una hasta de veinticinco (25) segundos.

Parágrafo 1: Las cuñas diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras o canales de la ciudad, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para el otro día.

ARTÍCULO CUARTO: SEÑÁLESE. El número máximo de avisos en medios de comunicación impresos que puede publicar cada campaña de las candidaturas independientes, procesos y practicas organizativas de las juventudes, así como los partidos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se lleven a cabo en el año 2021, así:

– El número máximo de avisos de prensa que pueden contratar cada uno dela lista de jóvenes independientes, los procesos y prácticas organizativas de las juventudes serán las siguientes:

En publicaciones físicas escritas tendrán derecho a ocho (8) avisos de tamaño de hasta una página por cada edición.

ARTÍCULO QUINTO: SEÑÁLESE. El número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se lleven a cabo en el año 2021, así:

El número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar cada partido político, grupos significativos de ciudadanos, será de hasta catorce (14) vallas, en tal sentido, la Dirección de Espacio Público, se encargará de realizar el respectivo sorteo de asignación de las zonas de espacio público si se encontrara en conflicto uno o más espacios solicitados los distintos interesados.



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 7300
Teléfonos: 26111182-2611686- Ext. 275
gobierno@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO

DECRETO No.1000 - 0548

(27 SEP 2021)

"Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventudes que se llevarán a cabo en el Municipio de Ibagué el domingo 05 de Diciembre de 2021, y se toman otras determinaciones".

Parágrafo 1: Las vallas a las que se refiere el presente artículo tendrán un área hasta de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 M2) y podrán ser ubicadas en zonas de espacio público con previa autorización o en propiedad privada.

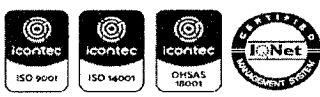
Parágrafo 2: La publicidad rodante o móvil (vallas móviles- carros o motos valla), multimedia o LED, serán contadas dentro de las Catorce (14) vallas que se autoricen. La publicidad ambulante y semi-estacionaria tendrá la restricción de realizarse en las áreas prohibidas.

Entiéndase por publicidad rodante o móvil y/o carro o moto valla, aquella que se fije o se adhiera en carrocería o tráiler adicional a los vehículos automotores o motocicletas.

Parágrafo 3: Los vehículos que porten propaganda política sin el respectivo permiso, se les impondrán las sanciones contempladas en el presente decreto, sin perjuicio de las respectivas sanciones que impone el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: PASACALLES Y PENDONES. – La Dirección de Espacio Público, adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, será el encargado de otorgar los permisos para la fijación de un máximo de quince (15) pasacalles y treinta (30) pendones por parte de cada una lista de jóvenes independientes, los procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que participen en las elecciones de Consejos Municipales de Juventudes que se realizarán el 05 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los procesos y prácticas organizativas de las juventudes, las candidaturas independientes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas de las elecciones de Consejos de Juventudes que se lleven a cabo en el año 2021, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos, pasacalles, pendones y vallas, a que tienen derecho conforme a Resolución número 3384 del 20 de agosto del 2021, Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución, que de ella hagan las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se lleven a cabo en el presente año.



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 7300
Teléfonos: 2611182-2611686- Ext. 275
gobierno@ibagué.gov.co



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



DESPACHO

DECRETO No.1000 - 0548
(27 SEP 2021)

"Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventudes que se llevaran a cabo en el Municipio de Ibagué el domingo 05 de Diciembre de 2021, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO OCTAVO: La propaganda electoral en medios de comunicación social como radio, prensa, revistas y demás medios impresos de amplia circulación e internet solo podrá efectuarse por los partidos y movimientos políticos, lista de jóvenes independientes, los procesos y practicas organizativas de las juventudes, así como los candidatos y/o sus representantes y sus campañas, propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.

ARTÍCULO NOVENO: SITIOS PROHIBIDOS. Con el fin de garantizar el disfrute del espacio público y disminuir la contaminación visual, prohíbese la instalación, ubicación o fijación de elementos de Publicidad Política o Propaganda Electoral en los siguientes sitios:

Áreas que constituyan espacio público, salvo las autorizadas en el presente Decreto.

En las zonas históricas, entidades públicas o Inmuebles de carácter privado donde funcionen oficinas públicas.

En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.

Sobre la infraestructura, tales como puentes peatonales y vehiculares, torres eléctricas, cajas telefónicas, parques, plazoletas y en general sobre los bienes de uso público.

Viaducto del SENA.

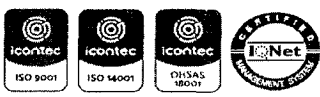
Glorieta de Mirolindo.

Intersección Vial Ciudad Musical o Glorieta del Almacén Éxito.

Sitios prohibidos por la Ley, Ordenanzas, Acuerdos y demás normatividad complementaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: SOLICITUD DE PERMISOS O AUTORIZACIONES.

Teniendo en cuenta la virtualidad que se viene presentando como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, ocasionada por la pandemia del Coronavirus Covid 19; toda solicitud de permisos o autorizaciones que se regula en el presente decreto, debe ser



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 7300
Teléfonos: 2611182-2611686- Ext. 275
gobierno@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



DESPACHO

DECRETO No.1000 - 0548
(27 SEP 2021)

“Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventudes que se llevarán a cabo en el Municipio de Ibagué el domingo 05 de Diciembre de 2021, y se toman otras determinaciones”.

ser realizada a través del correo electrónico de la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué: espaciopublicobague.gov.co; por el representante del partido y/o movimiento político, lista de jóvenes independientes, los procesos y prácticas organizativas de las juventudes, que participen en la elección de *Consejos Municipales de Juventudes*, que se llevarán a cabo en el Municipio de Ibagué el próximo domingo 05 de diciembre de 2021, indicando claramente el lugar de ubicación y contenido de la publicidad.

PARÁGRAFO: En caso que dos o más representantes debidamente inscritos, soliciten permiso o autorización para ubicar elementos publicitarios en una misma zona de espacio público, se asignará a quien hubiere radicado la solicitud con mayor antelación en la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Gobierno Municipal será la dependencia encargada de ejercer el control y vigilancia de todas las actividades relacionadas con la ejecución de propaganda electoral difundida mediante vallas, carro vallas, pasacalles y pendones, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué, el Cuerpo oficial de Bomberos y Policía Metropolitana de Ibagué, quienes efectuarán los operativos que sean necesarios con el fin de retirar la publicidad electoral que se instale sin los debidos permisos o incumplan los mismos e informaran de manera inmediata a las Inspecciones de Policía Urbana y las Corregidurías de Policía dentro de sus respectivas jurisdicciones, quienes deberán iniciar los procesos conforme a la Ley 1801 del 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES. Todo lo relacionado con las dimensiones, características e imposición de sanciones por incumplimiento a las normas sobre propaganda electoral, estará sujeto a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Lista de jóvenes independientes, los procesos y prácticas organizativas de las juventudes, que instalen o fijen publicidad política o propaganda electoral sin permiso o en sitios no autorizados, serán acreedores a multas que consagre la Ley 1801 de 2016 (código de seguridad y convivencia ciudadana) como conductas contrarias a la convivencia, la cual será impuesta por la dependencia encargada de ejercer el control y vigilancia de todas las actividades relacionadas con la ejecución de propaganda electoral difundida mediante vallas, pasacalles, pendones y carros vallas.



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 7300
Teléfonos: 2611182-2611686- Ext. 275
gobierno@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



DESPACHO

DECRETO No.1000 - 0548
(27 SEP 2021)

“Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventudes que se llevaran a cabo en el Municipio de Ibagué el domingo 05 de Diciembre de 2021, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las listas de jóvenes independientes, los procesos y prácticas organizativas de las juventudes deberán retirar toda la Publicidad Política o Propaganda Electoral que le haya sido autorizada cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la jornada electoral del 05 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEANDRO VERA ROJAS
Alcalde de Ibagué (E)

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ
Secretario de Gobierno

Vo. Bo: Andrea Mayoral Ortiz- Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo: Nelson David Caro Sua – Asesor Jurídico Externo
Reviso: Arq. Juan Diego Prada Marmolejo – Director de Espacio Público
Reviso: Nicolás Alvarado – Director Participación Ciudadana y Comunitaria
Aprobó: Ricardo Rondón Meneses - Abogado Asesor Despacho
Redactor-Transcriptor: Piedad Gil- Técnico Operativo

